

ACUERDO DE PAGO:

Entre los suscritos a saber, por una parte: **CREDIORIENTE S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.926.654-6, quien es representada legamente por el señor **JORGE CASTRO MURILLO**, ciudadano colombiano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.244.485 de Bogotá, quien será conocido para los efectos del presente acuerdo como **EL DEMANDANTE**, y por la otra, **JESUS HUMBERTO BERNAL ESTEBAN**, ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.884 de Bucaramanga, quien(es) será(n) conocidos en adelante y para los efectos de estos contrato como **EL(LOS) DEMANDADO(S)**, a través del presente acuerdo y en consideración a que el demandante por conducto del abogado **DANIEL FIALLO MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 339.338 del C. S. de la J, inició **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, el cual correspondió al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2020-00284-00**, han convenido celebrar **ACUERDO DE PAGO PARA EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES ENTRE LAS PARTES**, convención contractual que se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La parte demandada, el día 10 de enero de 2020 otorgó en favor de CREDIORIENTE S.A.S. pagaré, instrumento negocial a través del cual este se comprometía a pagar la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.286.000) esto a través del pago de un instalamento correspondiente a la suma total del importe del título, todo esto para la fecha del 10 de febrero de la presente anualidad, esto de conformidad a lo expresado en el cuerpo cartular del título valor que sirve de base de recaudo.
2. Llegada dicha fecha, la parte demandada no realizó el pago de la citada obligación, todo esto a pesar de que mi cliente, de manera reiterada, lo instó para que realizará el pago y a pesar de que este siempre lo pospusiera, hasta que mi cliente no tuvo mas remedio que iniciar la presente acción ejecutiva.
3. A la par de lo anterior, el demandado constituyó prenda abierta sin tenencia al acreedor en favor del endosante de este título valor, esto sobre el vehículo individualizado con placas WHS 769 marca RENAULT, esto para garantizar el pago de todas y cada una de las obligaciones que esta tuviere con el acreedor. En el orden de ideas extractado del auto inadmisorio, es cierto que en efecto el contrato de prenda no cuenta con la placa que se relata en este hecho, ello como quiera que no se individualizó la placa de esta forma; sin embargo, se puede constatar a certificado de tradición y libertad del vehículo la respectiva inscripción de la prenda, así como también la coincidencia que existe entre estos y los numeros de impronta de chasis y motor, con lo que se comprueba que la prenda si se constituyó sobre el citado vehículo. En lo referente a la divergencia de fechas existentes entre el contrato de prenda y pagaré objeto de lid, ha de decirse que lo mismo obedece a que los demandados contaban con obligaciones anteriores con el endosante del título, las cuales se garantizaron con la prenda en cuestión, así como

también la que aquí se ejecuta, situación que es perfectamente posible a la luz de lo pactado en el contrato de prenda, en el cual se pactó que la esta garantizaría obligaciones presentes y futuras para el momento de constitución de prenda.

4. El vehículo objeto de prenda, el día 21 de julio de 2021 fue INMOVILIZADO en la ciudad de Bucaramanga y como consecuencia de un acuerdo de partes, se estableció que el demandado depositará en la CARRERA 27 NO 48 - 60 de la ciudad de BUCARAMANGA/SANTANDER a efectos de evitar el costo del parqueadero judicial como consecuencia de la citada inmovilización, depósito que subsistirá hasta que se cancele la obligación objeto de proceso junto con sus honorarios.
5. A pesar de lo expuesto precedentemente, la demandada, el día 21 de enero de los corrientes, de manera voluntaria se acercó a donde el acreedor, esto con el fin de poder dar solución a esta controversia judicial, motivo por el que las partes llegaron a un acuerdo satisfactorio de su situación.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes del presente contrato acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

P R I M E R A: OBJETO, El presente contrato tiene por objeto **ACORDAR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACREENCIAS EXISTENTES** en favor del demandante y sus demás filiales y con cargo a los demandados, obligaciones por las cuales el demandado inició proceso ejecutivo por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.286.000) ante el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo radicado 2020-00284-00, todo esto conforme lo expuesto de manera precedente.

S E G U N D A: VALOR DEL ACUERDO, las partes realizan un reconocimiento total de las obligaciones, ascendente a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.660.000) valor que incluye la totalidad de las obligaciones existentes entre las partes del presente instrumento, incluyendo capital, intereses de plazo, de mora, recargos, gastos de cobranza, la póliza todo riesgo del vehículo del demandado vigencia 2021 a 2022 y demás emolumentos, SALVO LOS HONORARIOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO cursante en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo radicado 2020-00284-00.

T E R C E R A: FORMA DE PAGO: Las partes intervinientes del presente contrato establecen el pago de dichas obligaciones la siguiente: La obligación se pagará con una PERMUTA que el demandante realizará con el demandado de la siguiente forma:

- A. El demandado dará en pago del bien objeto de prenda, esto es, el siguiente bien:



MARCA	PLACAS	MODELO	NO. MOTOR	NO. DE CHASIS	COLOR

RENAULT	WHS 769	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	A400C103401	9FBHSRAJNFM651051	BLANCO ARTICA
---------	------------	----------------------------	-------------	-------------------	------------------

El cual valga decir se encuentra embargado y en poder del demandante conforme a depósito que este realizará. Dicho predio será recibido en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) conforme a mutuo acuerdo de las partes para el establecimiento de dicho avalúo.

B. Como quiera que el avalúo del carro es mayor al saldo insoluto de la deuda, el demandante pagará dicha diferencia con una permuta que realizará por dicho saldo, en favor del demandado, sobre el vehículo de su propiedad el cual a continuación se describe así:

MARCA	PLACAS	MODELO	NO. MOTOR	NO. DE CHASIS	COLOR
RENAULT	BVF 467	SYMBOL RTE	A700R147996	9FBLB03103M702326	BLANCO NIEVE

Esto mediante traspaso que realizará ante la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA donde se encuentra registrado dicho vehículo.

PARAGRAFO 1: La presente permuta se materializará mediante la suscripción y radicación de los traspasos de los vehículos relacionados en esta cláusula. En dicho sentido, el demandante no se encuentra ni se encontrará obligado a realizar el traspaso del vehículo de placas BVF 467 hasta tanto el demandado no cancelé los honorarios del abogado del demandante.

PARAGRAFO 2: El vehículo de placas BVF 467 es de propiedad de la sociedad comercial **TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.** identificada con N.I.T 900.154.786-6, quien es representada legamente por el señor **JORGE CASTRO MURILLO**, ciudadano colombiano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.244.485 de Bogotá, sociedad filial del demandante. Por tal motivo, la misma coadyuvará lo pactado mediante este instrumento en lo que el atañe.

C U A R T A: SUSPENSIÓN DEL PROCESO, las partes del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, el cual correspondió al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2020-00284-00** convienen de mutuo acuerdo **SUSPENDER** dicho proceso hasta la finalización del pago de las sumas de que trata el numeral segundo de la cláusula tercera, esto es, 6 DE AGOSTO DE 2021, esto en procura de que el demandado cancelé los honorarios que se pactaron con el apoderado demandante. En caso de que el demandante no cumpla con dicha obligación contractual en la fecha estipulada, el demandante por conducto de su apoderado se encuentra facultado para solicitar la finalización de la suspensión en cualquier momento, mediante memorial que manifieste incumplimiento en las obligaciones.

Q U I N T A: PAGO DE HONORARIOS PRODUCTO DE PROCESO EJECUTIVO, como quiera que el presente acuerdo se generará como consecuencia de la iniciación y trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE**



Notaría
 Dr. Alvaro Julian Tavera Salazar
 NOTARIO

MÍNIMA CUANTÍA, el cual correspondió al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2020-00284-00**, adelantado por el apoderado de la demandante, a la par de que el mismo fue generado como consecuencia del incumplimiento de la parte demandada, este asumirá los honorarios de este, ascendiendo estos a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$2.800.000) los cuales se pagarán a más tardar el día 6 DE AGOSTO DEL AÑO 2021. Tal pago deberá realizarse mediante consignación bancaria a la cuenta de ahorros No. 0402009591 del Banco Colpatria cuyo titular es el apoderado **DANIEL FIALLO MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 de Bucaramanga o en su oficina ubicada en la CALLE 34 NO. 19 - 41 LOCAL 114 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA de la ciudad de BUCARAMANGA/SANTANDER. En caso de que los mismos no se cancelen en las fechas y valores acordados, lo mismo será causal de solicitud de RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO del presente instrumento.



PARAGRAFO 1: El incumplimiento de cualquiera de estas sumas en favor del abogado, dará lugar a la exigibilidad de la totalidad de los honorarios mediante la vía ejecutiva.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo de parte de los demandados, será obligación de prevalente ante el demandante el pago de los honorarios aquí pactados, debiéndose primero satisfacer estos.

PARAGRAFO 3: En caso de imposibilidad material de recaudo de estos honorarios, el demandante hará reconocimiento vía acuerdo entre su apoderado de lo debidamente pagado por el demandado.

PARAGRAFO 4: El incumplimiento del acuerdo de pago celebrado generará la causación de nuevos honorarios conforme el trámite al que el apoderado deba llevar el proceso ejecutivo.

S E X T A: **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, el demandado **JESUS HUMBERTO BERNAL ESTEBAN**, ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.884 de Bucaramanga por medio del presente escrito se **DECLARÁ COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del **PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTÍA**, el cual correspondió al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2020-00284-00**, lo anterior como quiera que entienden y manifiestan que el día 21 DE OCTUBRE DE 2020 se libró mandamiento de pago en dicho proceso.

S É P T I M A: **VIGENCIA DEL DEPÓSITO HASTA EL PAGO DE HONORARIOS**, El demandado faculta al demandante para **RETENER** y tener en depósito los dos vehículos objeto de permuta, esto hasta tanto el mismo exhiba y confirme la veracidad y autenticidad del paz y salvo que le emita el apoderado demandante en relación a los honorarios tasados en la forma y cuantía de pago pactada mediante cláusula quinta del presente instrumento.

O C T A V A: **NO NOVACIÓN DE OBLIGACIÓN**, El presente instrumento no comporta una novación, modificación, restructuración o cambio de la obligación inicial, esto porque así las partes lo convienen, esta únicamente

se constituye como un metodo o facilidad de pago que el demandante da a los demandados para el cumplimiento de las obligaciones le adeudan, supeditada un término o plazo determinado.

En constancia de lo anterior, firman tres copias del mismo valor y tenor, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2021

El demandante,

JORGE CASTRO MURILLO,
C.C. 19.244.485 de Bogotá
R/L CREDIORIENTE S.A.S.

Los demandados:

JESUS HUMBERTO BERNAL ESTEBAN,
C.C. 91.294.884 de Bucaramanga

El apoderado demandante,

DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA.
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

El R/L de Taxiautos Hipercentro S.A.

JORGE CASTRO MURILLO,
C.C. 19.244.485 de Bogotá

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

BERNAL ESTEBAN JESUS HUMBERTO

Quien exhibió la **C.C. 91294884**
Y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que
el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.



En Floridablanca. 2021-08-06 12:27:22

Cod. Validación:
8tuya

X
El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

